



La Asociación Pensamiento Penal expresa su rechazo al proyecto de ley que se debate en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por el que se pretende la incorporación de las actividades de “cuidacoches”, “trapitos” y/o “limpiavidrios” al Código Contravencional (ley 1.472) como conductas punibles; en el entendimiento que tienen una incidencia totalmente negativa en el régimen del derecho punitivo que rige a nivel local.

La Asociación Pensamiento Penal manifiesta una vez más, como lo hiciera en 2011, su absoluto rechazo al proyecto de ley tendiente a la contravencionalización de la actividad de “cuidacoches” y “limpiavidrios” (Proyecto de Ley EE N° 06433771-MGEYA-SSJUS-13) y, en virtud del cual se procura imponer penas de hasta cinco días de arresto o multas de hasta dos mil pesos a *“Quien ofrece o ejecuta, exigiendo o no retribución, el cuidado o estacionamiento o limpieza de vehículos en la vía pública, sin permiso de la autoridad competente; y/o quien realiza ademanes inequívocos para guiar el estacionamiento de vehículos en la vía pública, sin autorización legal; y/o quien reserve un espacio o lugar para estacionamiento fuera de aquellos habilitados para la autoridad pública...”*, y a *“Quien ofrece limpiar o limpia vidrios, chapa patente, faroles, faros o cualquier parte de un automotor que se encuentre detenido momentáneamente de acuerdo al tráfico o las señalizaciones viales existentes en el lugar, ya sea este accionar en forma gratuita, onerosa o a cambio de una retribución voluntaria, sin la debida autorización legal”*.

En ambos supuestos, además, se eleva la pena al doble para quienes participen de cualquier modo en este tipo de actividades y lo hagan con coordinación y/u



organización previa. Finalmente, para quienes organicen, o sean jefes de la organización, la pena prevista se elevará al triple.

La sanción de estas disposiciones se encuentra orientada a criminalizar a los sectores más vulnerables de la sociedad, bajo el amparo de fórmulas vagas y abiertas, que son propuestas *“como una herramienta sustancial para mejorar la política pública en materia de justicia y seguridad”*, conforme surge del mensaje de elevación del proyecto.

La nueva propuesta (en lo que aquí importa, similar al proyecto de ley 627-J-2010, que también propiciaba la sanción de estas conductas) busca su fundamento en el supuesto *“objeto de controlar a los grupos y organizaciones que se dedican ilegítimamente a usar el espacio común, para lo que se requiere incriminar también a aquellos que pretenden guiar el estacionamiento o la reserva de espacios para estacionar sin autorización legal”*.

Desde la Asociación Pensamiento Penal coincidimos con que no se puede permitir que organizaciones, (para el caso que se verifique su existencia), se apropien y dispongan del espacio público. Pero, a la luz de la propuesta legislativa, no se comprende cómo se promoverá una persecución contravencional inteligente (con claro tinte penal), con una herramienta que no se muestra idónea para el fin propuesto.

La experiencia de la inflación penal indica que la contravencionalización de las conductas seleccionadas concluirá en la persecución de los que realizan el “trabajo sucio”, o la “cara visible”, agotando los recursos (siempre escasos) para



investigar a las estructuras más altas de las organizaciones que se pretenden neutralizar, para el supuesto de que estas efectivamente existan.

La prohibición de estas actividades otorga a las agencias policiales un poder de negociación apto para coadyuvar al mantenimiento de la “caja chica” espuria, que ha sido objeto de investigación criminal en diversas dependencias policiales. La ecuación es: a mayor prohibición, mayor discrecionalidad y poder de coerción por parte de las agencias policiales.

Las figuras contravencionales proyectadas afectan directamente a quienes no pueden insertarse en el mercado formal del trabajo, quitándoles el derecho a ganarse el pan o hacer la diaria con la actividad de cuidacoches y limpiavidrios. Es decir, se veda a un gran sector de la sociedad toda posibilidad de realizar alguna labor informal, dentro de la comunidad, para su sustento diario.

La Asociación Pensamiento Penal considera que penalizar actividades como las nombradas consagra un claro derecho penal de autor, prohibido por el artículo 13.9 de la Constitución de la Ciudad, aceptando la existencia de distintas calidades de vecinos, ya que, ante la supuesta colisión de derechos que se presenta entre quienes realizan la actividad en la calle y quienes circulan por ella, se prioriza al vecino con vehículo, sin brindar una solución a quienes se encuentran en la marginalidad laboral y no tienen otra opción que rebuscársela a diario realizando estas actividades para lograr un mínimo sustento.

Merece ser destacado nuevamente: la contravencionalización de las conductas referidas tienen un claro objetivo: la neutralización de un segmento de la sociedad bien demarcado y delimitado, que padece de cierto grado de marginación.



Este proyecto de ley, que puede catalogado como ley penal (conforme criterio sostenido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en “Baena c. Panamá”, entre otros), tiende a la profundización de la marginación y a la estigmatización de una porción de la sociedad porteña.

En el afán punitivo que se vislumbra del análisis del proyecto, se advierte que se deslizaron severas fallas en la redacción de ambas normas ya que se podría llegar al absurdo de sancionar a quien limpia el vidrio de su propio vehículo mientras espera el semáforo, o a quien cuida un espacio para estacionar en algún lugar permitido de la vía pública.

Limpiar vidrios y/o cuidar coches en la vía pública no son actividades que provoquen lesión al bien jurídico “espacio público”, en clara violación a los principios de lesividad y culpabilidad, consagrados en el artículo 18 de nuestra Constitución nacional.

Finalmente, preocupan las penas previstas por los tipos contravencionales, ya que los cinco días de arresto son desproporcionados respecto de las contravenciones que se encuentran en el mismo Título del Código (Protección del uso del espacio público o privado), lo que demuestra un particular ahínco punitivo al momento de elegir criminalizar estas conductas.

Las sanciones propuestas también son desproporcionadas en comparación con las penas contempladas por el Código Penal para algunos delitos, desvirtuando el sentido que debe prevalecer en el derecho contravencional, de promoción de la convivencia social y la resolución de los conflictos del modo en que el despliegue de violencia estatal se vea contenido.



El monto de las multas es sumamente elevados para personas que se encuentran fuera del mercado formal del trabajo, por lo que sus ingresos son nulos o realmente escasos, colocándolos en una situación en la que difícilmente podrán afrontar el pago de las multas, quedando como única pena factible de aplicación la privación de libertad.

La Asociación Pensamiento Penal expresa la urgente necesidad que los actores políticos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en respeto republicano a las instituciones democráticas, reflexionen sobre la aprobación de este proyecto y rechacen la incorporación de estas conductas en el catálogo punitivo porteño.

3 de diciembre de 2013